

No. 54378*

**Peru
and
Panama**

Agreement between the Republic of Peru and the Republic of Panama on cooperation relating to the production, prevention of consumption, rehabilitation, control of illicit traffic in narcotic drugs and psychotropic substances and related crimes. Lima, 13 February 2014

Entry into force: *15 July 2016 by notification, in accordance with article XIII*

Authentic text: *Spanish*

Registration with the Secretariat of the United Nations: *Peru, 17 March 2017*

**No UNTS volume number has yet been determined for this record. The Text(s) reproduced below, if attached, are the authentic texts of the agreement /action attachment as submitted for registration and publication to the Secretariat. For ease of reference they were sequentially paginated. Translations, if attached, are not final and are provided for information only.*

**Pérou
et
Panama**

Accord entre la République du Pérou et la République du Panama sur la coopération en matière de production, de prévention de la consommation, de la réhabilitation, du contrôle du trafic illicite des drogues et de substances psychotropes et des délits connexes. Lima, 13 février 2014

Entrée en vigueur : *15 juillet 2016 par notification, conformément à l'article XIII*

Texte authentique : *espagnol*

Enregistrement auprès du Secrétariat des Nations Unies : *Pérou, 17 mars 2017*

**Aucun numéro de volume n'a encore été attribué à ce dossier. Les textes disponibles qui sont reproduits ci-dessous sont les textes originaux de l'accord ou de l'action tels que soumis pour enregistrement. Par souci de clarté, leurs pages ont été numérotées. Les traductions qui accompagnent ces textes ne sont pas définitives et sont fournies uniquement à titre d'information.*

**ACUERDO ENTRE
LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
SOBRE COOPERACIÓN EN MATERIA DE PRODUCCIÓN, PREVENCIÓN DEL
CONSUMO, REHABILITACIÓN, CONTROL DEL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS
Y SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS Y DELITOS CONEXOS**

La República del Perú y la República de Panamá, denominadas en adelante como "las Partes";

CONSCIENTES que la producción, el tráfico ilícito y el consumo indebido de drogas constituye un problema cuyas características, evolución y magnitud a nivel internacional demandan la unificación de esfuerzos y recursos entre los Estados;

RECONOCIENDO que los distintos aspectos de la problemática de las drogas tienden a poner en peligro la salud de sus respectivas poblaciones, a socavar sus economías en detrimento de su desarrollo y a atentar contra la seguridad e intereses esenciales de ambos Estados;

INTERESADOS en fomentar la cooperación para prevenir y controlar el tráfico ilícito y el consumo indebido de drogas, mediante el establecimiento y fortalecimiento de políticas públicas, así como la ejecución de programas específicos que permitan una comunicación directa y un eficiente intercambio de información directa entre los organismos competentes de ambos Estados;

TENIENDO EN CUENTA las recomendaciones contenidas en la Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, aprobada en Viena el 20 de diciembre de 1988, en adelante llamada la "Convención"; la Declaración de Principios y el Plan de Acción, adoptados en el marco de la Conferencia Ministerial concerniente al Lavado de Dinero e Instrumentos del Delito, celebrada en Buenos Aires, Argentina, el 2 de diciembre de 1995; la Convención Interamericana contra la Corrupción, de 29 de marzo de 1996; la Declaración Política de la Asamblea General de las Naciones Unidas en su vigésimo periodo extraordinario de sesiones sobre el Problema Mundial de las Drogas (UNGASS 1998); el Convenio Internacional para la Represión de la financiación del Terrorismo, de 9 de diciembre de 1999; la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo), de 15 de diciembre de 2000; la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción de 31 de octubre de 2003; la Declaración Política y Plan de Acción sobre Cooperación Internacional a favor de una Estrategia Amplia y Equilibrada para Combatir el Problema Mundial de las Drogas de la Comisión de Estupefacientes (Viena 2009); la Estrategia Hemisférica sobre Drogas, aprobada por la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD), el 3 de mayo de 2010; así como el Plan de Acción Hemisférica sobre Drogas 2011-2015, aprobado el 4 de mayo de 2011;

CONSIDERANDO que por el creciente e ilícito beneficio económico de las organizaciones criminales dedicadas a la producción, fabricación, tráfico, distribución y venta de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y sus delitos conexos, se hace necesario realizar acciones coordinadas para perseguir los bienes producto de estas actividades;

PREOCUPADOS por los daños irreparables que le causa a la vida humana, el uso indebido de sustancias estupefacientes y psicotrópicas;

CONSIDERANDO que para obtener resultados eficaces contra las diversas manifestaciones del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y sus delitos conexos, se hace necesario el intercambio permanente de información con el fin de prevenir, controlar y reprimir todas las manifestaciones de esta actividad ilícita;

RECONOCIENDO la necesidad de adoptar medidas conjuntas para la Fiscalización Sanitaria de drogas de uso médico, a fin de evitar su desvío a canales ilícitos y uso indebido;

COMPRENDIENDO que el fenómeno de las drogas es un problema complejo e integral y conscientes de la necesidad de fortalecer estrategias tanto en el ámbito de la prevención del consumo, la promoción de la salud, así como en los sistemas de rehabilitación y tratamiento del drogodependiente, haciéndose necesario el intercambio de experiencias exitosas; de investigaciones relevantes y de especialistas a fin de contribuir al perfeccionamiento mutuo de las intervenciones realizadas o por realizarse;

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO I

OBJETIVO Y ÁMBITO

1. El propósito del presente Acuerdo es la realización de esfuerzos conjuntos entre las Partes, a fin de armonizar políticas y acciones de cooperación técnica y financiera y ejecutar programas específicos en materia de prevención del consumo, tratamiento y rehabilitación del drogodependiente, prevención y control eficaz de la producción y del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, así como de sus delitos conexos.

2. Las Partes cumplirán las obligaciones derivadas del presente Acuerdo conforme los principios de autodeterminación, no intervención en asuntos internos, igualdad jurídica y respeto a la integridad territorial de los Estados.

3. Las Partes, cuando sea el caso y siempre que no contravengan su derecho interno, podrán a través de las Autoridades Competentes, desarrollar acciones coordinadas para realizar operaciones de investigación contra la producción, tráfico, venta y distribución ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y delitos conexos.

ARTÍCULO II

AUTORIDADES COMPETENTES

1. Las Partes designan a las siguientes autoridades para la ejecución del presente Acuerdo:

a) Por la República del Perú:

- Poder Judicial.
- Ministerio Público
- Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA)
- Ministerio de Defensa
- Ministerio del Interior
- Ministerio de Salud
- Ministerio de Educación.
- Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones- Unidad de Inteligencia Financiera del Perú.
- Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT)
- Autoridad Portuaria Nacional
- Comisión Nacional de Bienes Incautados (CONABI)

b) Por la República de Panamá:

b.1. PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN:

- Comisión Nacional para el Estudio y la Prevención de los Delitos Relacionados con Drogas (CONAPRED)
- Ministerio de Educación
- Ministerio de Salud

b.2. REPRESIÓN:

- Ministerio de Seguridad Pública.
- Procuraduría General de la Nación
- Unidad de Análisis para la Prevención del Blanqueo de Capitales y el Financiamiento del Terrorismo (UAF)
- Servicio Nacional Aeronaval (SENAN)
- Autoridad Nacional de Aduanas (ANA)

2. Al listado anterior podrán agregársele otras instituciones que, en un futuro, tuvieran a bien establecer mutuamente las Partes.

3. La ejecución del presente Acuerdo será canalizada a través de los respectivos Ministerios de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO III

INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

INTERDICCIÓN

1. Las Partes podrán brindarse la información que posean sobre presuntos delincuentes que actúen individualmente o que formen parte de una organización criminal; así como de sus actos relacionados con el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y delitos conexos.

2. Las Partes cooperarán entre sí para brindarse información sobre rutas de naves, aeronaves y vehículos terrestres de las que se sospeche estén siendo utilizadas para el tráfico ilícito de estupefacientes, sustancias psicotrópicas, y demás conductas delictivas afines, con el propósito de que las Autoridades Competentes puedan adoptar las medidas que consideren necesarias.

3. Las Partes intercambiarán información sobre investigaciones policiales respecto del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y demás conductas afines descritas en el numeral 1, artículo 3 de la Convención.

4. Las Partes igualmente, y en la medida que lo permita su ordenamiento interno, darán a conocer los resultados obtenidos en las investigaciones y procesos adelantados por las Autoridades Competentes respectivas. Como consecuencia de la cooperación brindada en virtud de este Acuerdo, informarán sobre las actividades de interdicción que se hayan adelantado como resultado de la asistencia prevista en este instrumento.

5. Las Partes se comprometen a utilizar los medios propios, y cuando sea el caso, recurrirán a los previstos por la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), para el intercambio de información no judicializada; asimismo, y en circunstancias urgentes, las Partes podrán acudir a la INTERPOL, para transmitir las solicitudes de asistencia judicial recíproca y cualquier otra información, según lo prevé la Convención.

CONTROL DE INSUMOS Y PRODUCTOS QUÍMICOS FISCALIZADOS

1. Las Partes cooperarán entre sí brindándose información sobre las importaciones y exportaciones de insumos y productos químicos fiscalizados en sus Estados, estableciendo para tal efecto un procedimiento armonizado común.

2. Las Partes se prestarán amplia cooperación para el control de insumos y productos químicos que puedan ser utilizados en la producción ilícita de drogas, intercambiando información sobre la existencia legal de empresas productoras, comercializadoras y usuarias de dichos productos.

3. Las Partes se prestarán cooperación técnica sobre los métodos de producción de cocaína y los usos ilícitos de insumos y productos químicos sustitutos de los que las normativas vigentes en ambos países establecen control, a fin de estudiar su inclusión en el control.